

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1503.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia en 7 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península, de real orden, entre otras cosas, que se espidan las convenientes á fin de que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta el dia en que ha tenido efecto la ley de presupuestos, que los pone á cargo del tesoro. Y habiendo empezado á regir esta ley el dia 1.º de octubre de este año, se procederá inmediatamente á satisfacer dichos gastos hasta el 30 de setiembre último, en la forma que anteriormente se ha practicado. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1838.
—Hompanera de Cos.—Sr. gefe politico de.....

Id. número 1504.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 9 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:

El señor secretario del despacho de la Guerra dice á los capitanes generales de las provincias lo siguiente: Por el art. 3.º de la real orden de 4 de octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos, mandada practicar por dicha real orden los capitanes generales de los distritos

militares; y en el art. 15 de la citada real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad.

Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la Nueva, en unas se hace la requisita con estremada lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios, tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del ejército, que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está assolando á la nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion, y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad, ya sea civil, ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no desplegue toda la energia y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad, y quede concluida en el término que se señaló en la citada real orden.

En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha real orden en el art. 6.º de la de 28 de octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al ministerio de la Gobernacion de la Península, para que dándose por

el mismo las órdenes convenientes, no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia, y contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este ministerio el recibo de esta real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisición en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si le hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten.

De la misma real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. gefe político de.....

BANDO.

D. Antonio Quiroga, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Castilla la Nueva &c. &c.

Las circunstancias de la guerra, en que nos hallamos, el estado excepcional de algunos distritos de esta provincia y la necesidad de imponer castigos mas severos que en los tiempos ordinarios al feo delito de la desercion, me obligan á dictar para todos los que componen el de Castilla la Nueva, las reglas siguientes fijando los casos y penas conforme se previene en real orden de 10 de diciembre último, que S. M. se ha dignado expedir en conformidad de dictámen del tribunal especial de Guerra y Marina.

Art. 1.º Los desertores de los cuerpos de todas armas del ejército y cuerpos francos que se hallan en las cinco provincias del distrito militar de Castilla la Nueva, luego que sean aprehendidos, sufrirán las penas que señala la ordenanza á los desertores en campaña con direccion al enemigo, estendiéndose igualmente á los cómplices, auxiliares y cooperadores de cualquier clase y en cualquier número que sean.

Art. 2.º Las causas deberán formarse en el término de veinte y cuatro horas que manda la ordenanza, ó á lo mas tres dias, pasándoseme en seguida para la aprobacion de la sentencia.

Art. 3.º Las penas establecidas por el artículo 1.º se entienden aplicables á los que co-

metan el delito de desercion desde la fecha de la publicacion del presente bando, el cual se insertará en la orden general del ejército de este distrito, leyéndose en los cuerpos á las compañías por tres dias consecutivos, remitiéndome las diligencias ó actas de haberlo ejecutado.

Madrid 11 de enero de 1839.—Antonio Quiroga.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 285.

El señor director general de correos me dice en 28 del mes último lo que copio.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península comunica á esta direccion con fecha 20 del actual la real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo propuesto por V. E. en oficio de 7 de noviembre próximo pasado acerca de regularizar el servicio de escoltas para los correos, ha tenido á bien S. M. mandar que esa direccion general recuerde á los gefes políticos de las provincias el exacto cumplimiento de la real orden que se les comunicó con aquel objeto en 23 de abril de 1839.»

Y al dar á V. S. conocimiento de esta soberana resolucion le traslado la circular que se pasó á los administradores principales de la renta en 4 mayo de 1838, insertando la real orden ya citada de 23 de abril.

»Direccion general de correos.—Circular.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península me dice en real orden de 23 de abril último lo que sigue:

»Ministerio de la Gobernación del reino.—5.ª seccion.—Circular.—La frecuente interceptacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los capitanes generales y comandantes de las provincias concurren á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus ordenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto

el daño, mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Así es que no ha podido menos de escitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas autoridades, viéndose muy á menudo que los alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desdeñan las reclamaciones de los administradores de correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los alcaldes, á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos esten á su alcance, pongan coto á tan escandalosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y compañías de seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en inteligencia de que los alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdicción, cuando se justifique que por su parte ha habido omisión en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondia; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente."

Lo traslado á V. S. para su inteligencia.

Y yo lo hago publicar en este periódico para su puntual cumplimiento. Toledo 15 de enero de 1839. — Martín de Foronda y Viedma.

Circular n.º 286.

El señor comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

"La facción Palillos que, compuesta de cien infantes y de noventa á cien caballos, se habia presentado en San Pablo de los Montes, ha sido dispersada con la pérdida de seis muertos, bastantes heridos, trece caballos, cuatro mulas y porción de armas y efectos, por la pequeña columna al mando del señor coronel D. Rosendo Nevares, que salió de esta en la madrugada del 15, y que logró darles alcance el 16 en los montes inmediatos á dicho pueblo. — Lo comunico á V. S. para su satisfacción y la del público."

Y yo lo hago insertar en este periódico para conocimiento y satisfacción de los leales ha-

bitantes de esta provincia. Toledo 17 de enero de 1839. — Martín de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 8 del corriente me comunica la real orden que sigue:

"S. M. la Reina Gobernadora quiere que mensualmente se publique por medio de los periódicos oficiales el producto de la recaudación de las rentas y contribuciones y su inversión en las obligaciones del estado; y para que así se ejecute se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª En los primeros dias del mes, principiando desde febrero próximo, se publicará en el Boletín oficial de cada provincia un estado demostrativo del ingreso y salida de fondos de las cajas de totales de tesorería en el mes anterior, y otro de la entrada y distribución verificadas durante el mismo en la caja de líquidos; redactando ambos en conformidad al resultado que arrojen las respectivas actas de arqueo mensuales, y arreglándolos á los modelos que se acompañan con los números 1 y 2.

2.ª Igual publicidad y en las mismas épocas, se dará por medio de la Gaceta de Madrid del estado de ingresos y salidas de la tesorería de Corte conforme al modelo n.º 3.

3.ª Las contadurías generales de valores y distribución, con presencia de los estados que les remiten las subalternas, y contando la última con el de la tesorería de corte, redactarán mensualmente uno general en que se demuestre el total de ingresos y salidas en las indicadas cajas de totales y líquidos en el mes de su referencia, cuyo documento se insertará también en la Gaceta para conocimiento del público."

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte respectiva.

Y me ha parecido oportuno insertarla en este Boletín, sin perjuicio de dar las convenientes órdenes para que tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta real orden. Toledo 16 de enero de 1839. — Laureano Gutiérrez.

La dirección general del tesoro público en circular de 8 del actual me dice lo que sigue:

Con el fin de asegurar recíprocamente los intereses del estado y los de la comisión de centralización de efectos procedentes del contrato de víveres de 18 de mayo de 1838, en virtud de reclamación de la misma, y de conformidad con lo manifestado por la contaduría general de distribución, la dirección ha acor-

dado: 1.º Que los billetes del tesoro procedentes de dicho contrato no se admitan en las cajas de líquidos en pago de derechos y contribuciones, si no llevan á su dorso la media firma de los corresponsales reconocidos de la citada comision; y 2.º Que en el momento en que reciba V. S. periódicamente la Gaceta de Madrid, cuide bajo su responsabilidad de hacer insertar en el Boletín oficial de esa provincia los anuncios que aquella contenga de estrávio de billetes del espresado convenio, para que constando á todos su invalidacion y que quedan fuera de circulacion, nadie pueda ser sorprendido. Lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponerlo por parte de esas oficinas.

Y lo noticio al público para su debido conocimiento. Toledo 16 de enero de 1839.—Laureano Gutierrez.

Hallándose vacantes algunas plazas de carabineros de hacienda pública en esta provincia, y debiendo proponer su reemplazo, he dispuesto que los aspirantes á ellas acudan á esta intendencia en el preciso y perentorio término de ocho días, contados desde el en que se verifica la insercion de este aviso en el Boletín oficial, con la correspondiente solicitud documentada de los méritos y servicios que tengan contraídos en favor del estado; y los que tuviesen instancias pendientes se presentarán al señor comandante dentro del término fijado; en el concepto de que los interesados deben reunir las circunstancias siguientes: ser solteros ó viudos sin hijos, no pasar de 36 años de edad, tener la robustez necesaria para el servicio, adhesion á las sábias instituciones que nos rigen y acreditada buena conducta. Toledo 18 de enero de 1839.—Laureano Gutierrez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Con entera sujecion á la ampliacion que la superioridad tiene dada al artículo 13 de la instruccion para el arriendo de los oficios enagenados de la corona, secuestrados por insolvencia de su valimiento, en consideracion también á que los de fiel de romana, pesos, medidas y medidor de vino, aguardiente y vinagre, del pueblo de Nambroca, para el corriente año de 1839, han quedado sin arrendar por falta de licitadores, se invita á las personas que gusten hacer contrato parcial para indicado arriendo, se presenten en esta oficina principal á tratar del mencionado concierto hasta el martes 22 del actual enero, en cuyo dia se hará su adjudicacion á quien ofreciere mayores ventajas, ó se dispondrá su administracion, segun mejor conviniese á los intereses de estos arbitrios y procomunales de dicho pueblo. Toledo 17 de enero de 1839.—P. I. D. S. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISO OFICIAL.

Se cita, llama y emplaza por el presente, que se servirá de primero, segundo y tercer edicto y pregon, con

término de nueve dias en cada uno, á Narciso Rico, vecino de la Guardia y procesado criminalmente con otros consortes de este domicilio, por cambio de un caballo, por dos machos y una mula, robados los primeros á un vecino de Turleque y de procedencia sospechosa las tres bestias, habiéndola de que el primero fuese para los facciosos, con lo demas que resulta de la causa, para que comparezca dentro de dicho término al juzgado de primera instancia ó cárceles nacionales de esta villa, á defenderse de los cargos que le resultan en dicho proceso; en inteligencia de que se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de no seguirá el mismo su curso legal, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de referido tribunal, por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á sus noticias, se publica el presente por medio del Boletín oficial de la provincia, Quintanar de la Orden enero 11 de 1839.—El juez de primera instancia, Juan Antonio Carrasco.—Por su mandado, Francisco Fernandez de Olivas, escribano público.

TEATRO.

Señor redactor del Boletín oficial.—En el núm. 8 de su periodico he visto y leído una larga crítica contra el drama que hace pocos dias se representó en esta ciudad titulado *Peranzules, ó Una pasion desgraciada*, compuesto por el Dr. D. Nicolas Magan. No me meteré yo á deshacer esos tuertos y desaguisados, pues el autor de la composicion es abonado y á quien toca rebatir las inculpaciones que se hagan á su obra; solo diré al señor articulista, sea quien fuere, que en lo sucesivo no abuse del público en sus escritos interpretando su voluntad conforme y en los términos que su pasion ó insuficencia le dictan, y que no vuelva á estampar las espresiones de que el público toledano ha aplaudido solo los deseos del Sr. Magan, proposicion arriesgada y casi insultante al mismo público que no ha hecho obligacion de juzgar como el autor del artículo. El público toledano la noche que se representó el drama aplaudió con entusiasmo no los deseos del jóven autor sino la misma composicion, en la que vió superabundantemente realizadas las esperanzas con que acudió á la representacion. El drama del Sr. Magan por su composicion, enlace y poesía mereció del que esto escribe, y de otros mil que observaron en él lo que yo ví, dignos y repetidos aplausos, á pesar de algunos defectillos que se notaron, imprescindibles en toda composicion de esa clase, y mas en la que se intitula con el dictado de primera. Ojalá que tan merecidos elogios sirvan de estímulo á otros ingenios, especialmente al del articulista, para dar á luz otras producciones, y así veremos si corresponde su crítica y brillante especulativa á la realidad de la práctica.—Uno de los que asistieron á la primera representacion del *Peranzules*.

Funcion extraordinaria para hoy sábado 19 de enero á beneficio de Margarita Antunez, primera cantatriz de esta capital.

Despues de una brillante sinfonia se abrirá la escena con el drama en cinco actos, del célebre Dumas, titulado *Margarita de Borgoña*.

En seguida se cantará por el Sr. Cámara y la beneficiada el gran duo de la *Gazza Ladra*, del célebre Rossini.

Dando fin á la funcion con las boleras juleadas, del *Bajelito*.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.